



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

20 de septiembre de 1999

Núm. 146 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 162
Núm. exp. 121/000162)

PROYECTO DE LEY

621/000146 De Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

ENMIENDAS

621/000146

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Palacio del Senado, 20 de septiembre de 1999.—La Presidenta del Senado, **Esperanza Aguirre Gil de Biedma**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 11 enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1999.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda, al **artículo 10, apartado 2, letra d)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la supresión del empleo de Cabo Mayor.

JUSTIFICACIÓN

Por considerar innecesario dicho empleo en esta Escala Básica del Cuerpo de la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda del **artículo 10, apartado 5**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En el mismo sentido que motiva la enmienda anterior acerca de la creación de un nuevo grado militar que, sin

efectos retributivos, se incorpora a las categorías de Cabos y Guardias y cuya regulación se remite a desarrollo reglamentario.

ENMIENDA NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, al **artículo 20, apartado 1, letra a).**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir a la expresión «formación profesional de grado medio...», lo siguiente: «... y, en todo caso, equivalente con los títulos oficiales del sistema educativo general».

JUSTIFICACIÓN

Al objeto de que el sistema de enseñanza de la Guardia Civil facilite una titulación a sus miembros homologada con el sistema educativo general.

ENMIENDA NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, al **artículo 20.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir tras «... equivalente, respectivamente...» lo siguiente: «... con los títulos oficiales del sistema educativo general de técnico...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

En el mismo sentido que motiva la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, al **artículo 28.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «... reservándose la totalidad de las plazas convocadas» por «... pudiéndose reservar hasta el 75 por 100 de las plazas convocadas».

JUSTIFICACIÓN

Al objeto de facilitar que el ingreso en la Escala de Oficiales también pueda producirse mediante oposición, cumpliendo los requisitos de titulación y de selección exigidas.

ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, al **artículo 63.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir en el segundo inciso de este apartado la expresión «... o por antigüedad con reordenación de promociones...». La redacción propuesta quedaría como sigue:

«(../...) Si se trata de ascensos por selección o por antigüedad con reordenación de promociones, también especificará las condiciones...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Enmienda técnica.

ENMIENDA NÚM. 7
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, al **artículo 67, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión contenida en el segundo párrafo de este apartado «... tendrá en cuenta las evaluaciones...» por la de «... valorará las evaluaciones...».

JUSTIFICACIÓN

Conviene precisar que el procedimiento relativo a las evaluaciones no puede ser obviado en los ascensos.

ENMIENDA NÚM. 8
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, al **artículo 82, apartado 1, letra c).**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone que la letra c) quede redactada como sigue:

«c) Presten servicios en la Presidencia del Gobierno o en los Gabinetes de Ministros y Secretarios de Estado en puestos orgánicos, que no estando específicamente relacionados con la defensa o la seguridad ciudadana, sean calificados por el Ministro de Defensa de interés para la misma.»

JUSTIFICACIÓN

El resto de los cargos pasaría a la situación de excedencia voluntaria, puesto que la situación de servicios especiales debe responder a las características de este régimen especial, situación que, sin embargo, sí debe contemplarse cuando sean de interés para la Defensa.

ENMIENDA NÚM. 9
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, al **artículo 82, apartado 1, letra e).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Los cargos que se suprimen se pasan a la situación de excedencia voluntaria, al objeto de adecuar características de este régimen especial.

ENMIENDA NÚM. 10
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, al **artículo 83, apartado 1, letra b) bis (nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«b) bis. Presten servicios en la Presidencia del Gobierno o en los Gabinetes de Ministros y Secretarios de Estado en puestos orgánicos, no relacionados específicamente con la defensa.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores al artículo 82.

ENMIENDA NÚM. 11
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, al **artículo 83, apartado 1, letra b) ter (nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«b) ter. Sean nombrados para desempeñar puestos o cargos en organismos públicos, dependientes o vinculados a las Administraciones Públicas que, de conformidad con lo que establezca la normativa de la respectiva Administración Pública, estén asimilados en rango administrativo a Subdirectores Generales.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores al artículo 82.

El Senador Victoriano Ríos Pérez CC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 10 enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Palacio del Senado, 10 de septiembre de 1999.—**Victoriano Ríos Pérez.**

**ENMIENDA NÚM. 12
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX)**

El Senador Victoriano Ríos Pérez CC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, párrafo duodécimo (penúltimo).**

ENMIENDA

De modificación.

Texto propuesto:

«También se establecen los criterios generales sobre retribuciones, protección social, recursos y derecho de petición, así como el régimen de permisos y licencias, remitiéndose en cuanto al régimen general de derechos y deberes a la Ley Orgánica 2/1986, a la Constitución Española y a las disposiciones de desarrollo que la misma contemple como respuesta a las exigencias derivadas de los rasgos esenciales del Cuerpo de la Guardia Civil, que se resumen en la necesaria disciplina.»

JUSTIFICACIÓN

La referencia a la Ley 85/1978, de 28 de diciembre, de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, recogida inicialmente en el párrafo duodécimo de la Exposición de Motivos, es del todo inapropiada en relación con la naturaleza y objetivos del Proyecto de Ley, siquiera a efectos meramente expositivos.

En primer lugar, los constituyentes dejaron muy claro en nuestra Carta Magna (artículo 8) que las Fuerzas Armadas están constituidas exclusivamente por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire. Además, y a pesar de la condición «militar» que aún con cierta controversia se ha asignado a la Guardia Civil, el mismo texto constitucional (artículo 104.2) impone sin lugar a dudas una Ley Orgánica para determinar las funciones, principios básicos de actuación y estatutos propios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

**ENMIENDA NÚM. 13
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX)**

El Senador Victoriano Ríos Pérez CC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9, apartado 1.**

ENMIENDA

De adición.

Texto propuesto:

Se adiciona una nueva letra d) con el siguiente texto:

«d) Elevar a los Ministros de Defensa e Interior, al Secretario de Estado de Seguridad y al Director General de la Guardia Civil, otros informes, dictámenes o propuestas relativas al Régimen del Personal del Cuerpo que, por propia iniciativa y considerando su condición de órgano asesor y consultivo de los mismos, estime pertinentes.»

JUSTIFICACIÓN

El Consejo Superior de la Guardia Civil, al igual que el de los tres Ejércitos, está concebido como órgano asesor y consultivo carente de la más mínima iniciativa: de hecho solamente es un fiel cumplidor de las órdenes o «encargos» que recibe.

Al menos debería concederse a este Consejo Superior alguna iniciativa añadiendo al apartado 1 una nueva letra d), como se propone, en el sentido de que pudiese elevar informes, dictámenes o propuestas, a las mismas autoridades que el artículo cita, para la resolución procedente.

**ENMIENDA NÚM. 14
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX)**

RETIRADA

**ENMIENDA NÚM. 15
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX)**

RETIRADA

**ENMIENDA NÚM. 16
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX)**

El Senador Victoriano Ríos Pérez, CC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto propuesto:

«2. Las convocatorias en los cursos de capacitación para el desempeño de los cometidos de empleos superiores podrán tener carácter general o limitado, según lo regulado en la presente Ley.

Una vez publicada la convocatoria para asistir a un curso de capacitación se abrirá un plazo para que aquellos interesados que lo deseen puedan renunciar o asistir. Mediante solicitud debidamente motivada, los interesados que hayan renunciado a una de estas convocatorias podrán presentarse a la siguiente. Los que ejerzan esta segunda renuncia permanecerán en su empleo hasta su pase a la situación de reserva, no podrán ser designados para realizar cursos que no sean de aplicación específica en su empleo y tendrán limitación para ocupar determinados destinos de acuerdo con las normas sobre provisión de destinos a las que se refiere el apartado 3 del artículo 71 de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Como referente significativo, hay que recordar que, hasta ahora, el curso de ascenso a Comandante en el Ejército de Tierra admitía hasta dos renunciaciones. Sólo a la tercera renuncia se producía la retención permanente en el empleo de Capitán.

ENMIENDA NUM. 17 De don Victoriano Ríos Pérez (GPMX)

El Senador Victoriano Ríos Pérez, CC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58, apartado 4, párrafo tercero**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto propuesto:

«El número de vacantes para el ascenso a cubrir por orden de clasificación en cada Escala y empleo de las previstas para el ciclo de evaluación y el número de los retenidos en su empleo se fijarán por el Ministro de Defensa, a propuesta del Director General de la Guardia Civil. No obstante, el número de retenidos en su empleo en cada ciclo de evaluación se determinará siempre tras conocerse las clasificaciones previas.»

JUSTIFICACIÓN

Es completamente lógico que el Ministro de Defensa fije el número de vacantes a cubrir, pero no lo es en absoluto que fije también el número de retenidos en su empleo.

También es injusto que ese número de retenidos en su empleo se fije *a priori*, porque dependerá de la clasificación previa. Habrá promociones buenísimas que tengan muy pocos componentes que merezcan la retención y, en

cambio, puede haber otras que arrojen un saldo muy negativo y sean muchos los que debieran ser retenidos.

En cualquier caso, es lógico y conveniente que el número de retenidos en su empleo dentro de cada ciclo de evaluación se determine después, y no antes de conocerse las clasificaciones correspondientes, como se propone con la modificación del tercer párrafo del apartado 4 del artículo 57.

ENMIENDA NUM. 18 De don Victoriano Ríos Pérez (GPMX)

El Senador Victoriano Ríos Pérez, CC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 91**.

ENMIENDA

De supresión.

Texto propuesto:

Se suprime el texto que dice «en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas en lo que resulten aplicables», quedando el artículo 90 como sigue:

«Los Guardias Civiles tendrán los derechos y estarán sujetos a las obligaciones señaladas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley Orgánica 11/1991, de 17 de junio, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, en la presente Ley y en las leyes penales militares en los términos que en las mismas se establece.»

JUSTIFICACIÓN

Sorprende que el artículo 91 del Proyecto de Ley, referido justamente a los derechos y deberes de los Guardias Civiles, contemple una referencia de «normas aplicables» contrapuesta (en el caso de las Reales Ordenanzas) a la Constitución Española que, además de ser cuspide normativa con valor jurídico propio, garantiza nuestra convivencia democrática y consolida también el Estado de Derecho tantas veces invocado en el entorno militar. Máxime cuando el constituyente estableció con claridad meridiana que «una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución» (artículo 8.2 CE).

ENMIENDA NUM. 19 De don Victoriano Ríos Pérez (GPMX)

El Senador Victoriano Ríos Pérez, CC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo II del Título X (artículo 92)**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El Consejo Asesor de Personal no es más que un intento del Ministerio de Defensa de canalizar, de algún modo, la representatividad de los miembros de la Guardia Civil, como ya se hiciera en el nuevo Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, evitando reconocerle el derecho constitucional de asociación.

Para ello se ha buscado inspiración en el modelo francés que está obsoleto (con origen en la Ley de Creación del Consejo Superior de la Función Militar, de 23 de noviembre de 1996, de mucho menos alcance además que el perseguido con el Consejo Asesor de Personal señalado en este Proyecto de Ley) y tan en desacuerdo con la actual corriente europea que la propia Francia está buscando ya nuevas fórmulas. España camina contracorriente y con más de treinta años de retraso.

De acuerdo con el apartado 1 del artículo 92 del Proyecto de Ley, el Consejo Asesor analiza y valora las propuestas y sugerencias planteadas por los guardias civiles referidas al régimen de personal y a la condición de militar. Está claro que éste es el exclusivo ámbito de actuación del Consejo Asesor, pero de él, el apartado 2 extrae los asuntos que son objeto de petición, quejas y recursos regulados en la propia Ley.

Puesto que todo puede ser objeto de petición y, caso de denegación, de recurso, ¿qué quedara, de verdad, como competencia del Consejo Asesor? La realidad es que tal como están redactados los apartados 1 y 2 del artículo 92, el citado Consejo está vacío de contenido. Y para colmo, este Consejo sólo analiza y valora, pero ¿y después qué?

ENMIENDA NUM. 20 De don Victoriano Ríos Pérez (GPMX)

El Senador Victoriano Ríos Pérez, CC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 92, apartado 3**.

ENMIENDA

De adición.

Texto propuesto:

Se adiciona el texto reproducido en negrita, quedando el apartado 3 como sigue:

«3. Reglamentariamente se determinarán la composición y el procedimiento de elección de los miembros del citado Consejo Asesor, teniendo en cuenta que deberán formar parte del mismo personal de todas las categorías y Escalas del Cuerpo de la Guardia Civil. En cualquier caso, dicha elección se realizará mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, principios democráticos y de transparencia electoral recogidos en los artículos 68, 69 y 140 de la Constitución Española, y conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, que les sean de aplicación.»

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda de adición al apartado 3 del artículo 92 se plantea como alternativa a la enmienda de supresión del mismo artículo 92 planteada anteriormente por Coalición Canaria, en el caso de que esta última no fuera aceptada.

El texto añadido como segunda frase a la redacción original de este apartado 3 del artículo 92, pretende y debe garantizar en todo caso la necesaria legitimidad democrática en el proceso relativo a la elección del Consejo Asesor de Personal.

ENMIENDA NUM. 21 De don Victoriano Ríos Pérez (GPMX)

El Senador Victoriano Ríos Pérez, CC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a las **disposiciones adicionales**.

ENMIENDA

De adición.

Texto propuesto:

Se añade una nueva disposición adicional, en principio numerada como cuarta, alternativa a la enmienda de modificación de la Exposición de Motivos presentada por Coalición Canaria con objeto de eliminar de la misma el referente a las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas. El texto de la nueva disposición adicional dice:

«Disposición Adicional Cuarta. Modificación de las Reales Ordenanzas.

El artículo 181 de la Ley 85/1978, de 28 de diciembre, de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, queda redactado de la forma siguiente:

Los miembros de las Fuerzas Armadas, por cuyos intereses velará el Estado, no podrán fundar ni participar en sindicatos en los términos del artículo 28 de la Constitución, sin perjuicio de los derechos que, a este respecto, re-

conoce a los militares de reemplazo el artículo 43 de la Ley Orgánica 131/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar.

Los miembros de las Fuerzas Armadas podrán ejercer el derecho de asociación reconocido por el artículo 22 de la Constitución, si bien tal ejercicio no podrá implicar, en modo alguno, el incumplimiento de lo previsto en el párrafo precedente.

En ningún caso podrán los miembros de las Fuerzas Armadas condicionar el cumplimiento de sus cometidos a una mejor satisfacción de sus intereses personales o profesionales, ni recurrir a ninguna de las formas directas o indirectas de huelga.»

JUSTIFICACIÓN

El actual artículo 181 de las Reales Ordenanzas prohíbe que los militares pertenezcan a lo que se define como «asociaciones reivindicativas». Además, en su segundo párrafo añade una nueva prohibición negativa, al afirmar que «los militares podrán pertenecer a otras asociaciones legalmente autorizadas de carácter religioso, cultural, deportivo o social», lo que, «sensu contrario», significa que no pueden pertenecer a ninguna otra.

En pura lógica legal, penal, e incluso disciplinaria, no pueden mantenerse unas prohibiciones cuyo incumplimiento no lleve aparejada la sanción correspondiente.

Los Senadores Manuel Cámara Fernández y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 72 enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Palacio del Senado, 2 de septiembre de 1999.—**Manuel Cámara Fernández y José Fermín Román Clemente.**

ENMIENDA NÚM. 22

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime en **todo el articulado** del proyecto las referencias a la condición de militar de los miembros de la Guardia Civil y las consecuencias que de dicha condición se deriven.

MOTIVACIÓN

La Guardia Civil debe ser eso, una Fuerza de Orden Público de carácter civil acorde con una sociedad del siglo XXI y no con unos planteamientos del siglo XIX.

ENMIENDA NÚM. 23

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a **todo el articulado**.

ENMIENDA

De modificación.

Las referencias realizadas en el texto al Ministerio o Ministro de Defensa, se sustituyen por la única referencia al Ministerio o Ministro del Interior.

MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 24

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se da nueva redacción al punto 2:

«2. Los empleos del Cuerpo de la Guardia Civil y las categorías en que se agrupan son las siguientes:

- a) Comisario Principal.
- b) Comisario.
Inspector Jefe.
Inspector.
- c) Subinspector.
- d) Guardia Primero.
Guardia.»

MOTIVACIÓN

La Guardia Civil debe ser eso, una Fuerza de Orden Público de carácter civil acorde con una sociedad del siglo XXI y no con unos planteamientos del siglo XIX.

ENMIENDA NÚM. 25
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo por:

«Artículo 11. Escalas del Cuerpo de la Guardia Civil.

1. El personal del Cuerpo de la Guardia Civil se agrupa en Escala Superior, Escala Ejecutiva, Escala de Subinspección y Escala Básica, en función de las facultades profesionales asignadas al conjunto de los empleos de cada una de ellas y el grado educativo exigido para la incorporación a las mismas.

2. La creación, extinción, integración o refundición de Escalas se efectuará por Ley.

3. La Escala Superior incluye los empleos de Comisario Principal y Comisario; la Escala Ejecutiva, los de Inspector Jefe e Inspector; la Escala de Subinspectores el de Subinspector; y la Escala Básica, los de Guardia Primero y Guardia.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 10.2.

ENMIENDA NÚM. 26
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye en todo el texto del proyecto la expresión «... Oficial General...» por: «... Comisario Principal...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 27
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.2**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade in fine.

«Dicha estructura docente estará integrada necesariamente por profesorado con la oportuna titulación civil de las distintas disciplinas que compongan el programa de enseñanza, y en las que versen sobre materias de orden público por personal del cuerpo que esté en posesión de la titulación civil correspondiente.»

MOTIVACIÓN

Garantizar la calidad de la formación.

ENMIENDA NÚM. 28
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se da nueva redacción a los apartados a), b), c) y d) del punto 1:

«a) Enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Básica, que se corresponde con la formación profesional de grado medio.

b) Enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Subinspección, que se corresponde con la formación profesional de grado superior.

c) Enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Ejecutiva, que se corresponde con la educación universitaria de primer ciclo.

d) Enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior, que se corresponde con la educación universitaria de segundo ciclo.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 29 De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.4**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime desde «Los que accedan...» hasta el final.

MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

ENMIENDA NÚM. 30 De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.1**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime «... e informa o efectúa las propuestas de designación del profesorado...».

MOTIVACIÓN

No parece que el director del centro sea la persona más adecuada para ello, sino la convocatoria de unas oposiciones (libres, o de concurso de méritos, o de la forma que garantice la mejor elección), para acceder a la docencia en la Guardia Civil incluso se deberían establecer acuerdos con las universidades para dotar de profesorado a las academias de la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 31 De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime «... no tener reconocida la condición de objetor de conciencia ni estar en trámite su solicitud...».

MOTIVACIÓN

¿Qué tiene que ver la objeción de conciencia para realizar el servicio militar con la función policial?

ENMIENDA NÚM. 32 De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.1.c)**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la expresión «... y las virtudes contenidas en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, en lo que sean de aplicación a la Guardia Civil».

MOTIVACIÓN

¿Cuáles son las «virtudes militares» y sobre todo qué tienen que ver con la función policial, ni para qué necesita un policía una «formación militar»? Si la Guardia Civil tiene Ley Disciplinaria y ahora Ley de Régimen de Personal propias, no vemos que puedan ser de aplicación en la Guardia Civil, normas exclusivas de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NÚM. 33 De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime «... a las leyes penales militares...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

ENMIENDA NÚM. 34
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «... los empleos de Alférez, Sargento...» por: «las categorías de...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

ENMIENDA NÚM. 35
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38.3**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime desde «Los alumnos que...» hasta «... resto de los alumnos...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

ENMIENDA NÚM. 36
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.1.b)**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime desde «... derivadas...» hasta «... naturaleza militar...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

ENMIENDA NÚM. 37
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.1.d)**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

ENMIENDA NÚM. 38
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46.4**.

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo punto 4.

«4. De la Hoja de Servicios podrán los interesados obtener copias conforme a lo establecido en los artículos 35, 37 y demás concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como ser consultada por los mismos.»

MOTIVACIÓN

Cumplimiento de la legislación vigente y garantía de la transparencia y seguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 39
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47**.

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo punto 6.

«6. De los Informes Personales podrán los interesados obtener copias conforme a lo establecido en los artículos 35, 37 y demás concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como ser consultada por los mismos.»

MOTIVACIÓN

Cumplimiento de la legislación vigente y garantía de la transparencia y seguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 40
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47**.

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo punto 7.

«7. Los Informes Personales serán en todo caso motivados.»

MOTIVACIÓN

Cumplimiento de la legislación vigente y garantía de la transparencia y seguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 41

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 55.1**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye por:

«Las evaluaciones para el ascenso al empleo de Comisario Principal las efectuará el Consejo Superior de la Guardia Civil. En los demás casos corresponderá a las pertinentes juntas de evaluación.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 10.

ENMIENDA NÚM. 42

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.1**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime «... a) Antigüedad...» y «d) Elección».

MOTIVACIÓN

Ninguno de los dos son garantías objetivas de capacitación para el ascenso.

ENMIENDA NÚM. 43

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.2**.

ENMIENDA

De modificación.

«2. La antigüedad será valorada en los ascensos con no más de un diez por ciento de los puntos del baremo en todos los casos.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 58.1.

ENMIENDA NÚM. 44

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.5**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

No es una garantía objetiva de capacitación para el ascenso, sino un medio de promover el clientelismo y el uso del «dedo» como mecanismo repartidor de «mercedes» y «canonjías».

ENMIENDA NÚM. 45

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 59**.

ENMIENDA

De modificación.

Se da nueva redacción:

«1. Se efectuarán por concurso-oposición los ascensos a los empleos de Guardia Primero, Subinspector, Inspector e Inspector Jefe.

2. Se efectuarán por el sistema de selección los ascensos a los empleos de Comisario y Comisario Principal.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 46

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 59**.

ENMIENDA

De modificación.

Se da nueva redacción:

«1. Se efectuarán por concurso-oposición los ascensos a los empleos de Comandante y Capitán de la Escala Superior de Oficiales, de Capitán y Teniente de la Escala de Oficiales, de Brigada, de Sargento Primero, de Sargento, de Cabo Primero y de Cabo.

2. Se efectuarán por el sistema de selección los ascensos a los empleos de General de División, de General de Brigada; de Coronel, de Teniente Coronel de la Escala Superior de Oficiales, de Comandante, de Teniente Coronel de la Escala de Oficiales, de Suboficial Mayor, de Subteniente y de Cabo Mayor.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 47

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 60**.

ENMIENDA

De modificación.

Se da nueva redacción al artículo:

«1. Para el ascenso a cualquier empleo es preceptivo tener cumplido en el empleo inferior el tiempo mínimo que se determine reglamentariamente sin que en ningún caso el tiempo mínimo pueda ser superior a cinco años. A estos efectos se entiende como tiempo de servicios el transcu-

rrido en la situación de servicio activo y en las demás situaciones administrativas reguladas en el título VII de esta Ley en que así se especifica.

2. Para el ascenso es preceptivo, para todos los empleos la superación de los cursos de capacitación para el desempeño de los cometidos de dichos empleos.

3. Para asistir a los cursos correspondientes para el ascenso a los empleos de Comisario Principal, Comisario y Subinspector serán seleccionados un número limitado de concurrentes mediante el sistema de evaluación regulado en el artículo 63. Las convocatorias para los demás empleos tendrán carácter general.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas y para garantizar la promoción en condiciones objetivas de los más capacitados.

ENMIENDA NÚM. 48

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 61**.

ENMIENDA

De modificación.

Se da nueva redacción al artículo 61:

«Artículo 61. Evaluaciones para el ascenso.

1. Las evaluaciones para el ascenso se realizarán periódicamente y afectarán a quienes se encuentren en las zonas del escalafón que permiten acceder a los empleos por selección. En los ascensos por selección surtirán efecto durante un ciclo de evaluación, a no ser, que sobreviniere alguna circunstancia en el afectado que aconsejara evaluarlo de nuevo.

La duración normal de los ciclos de evaluación para los ascensos por selección será de un año. El Ministro del Interior, a propuesta del Director General de la Guardia Civil, podrá modificar dicha duración.

2. Una vez establecidas las zonas de escalafón para el ascenso, se abrirá un plazo para que aquellos interesados que lo deseen puedan solicitar su exclusión de la evaluación.

Los que renuncien a ser evaluados para el ascenso permanecerán en su empleo hasta su pase a la situación de reserva, no podrán ser designados para realizar cursos que no sean de aplicación específica en su empleo y tendrán limitación para ocupar determinados destinos de acuerdo con

las normas sobre provisión de destinos a que se refiere el apartado 3 del artículo 71 de esta Ley.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 49

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 62**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 50

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 63**.

ENMIENDA

De modificación.

Se da nueva redacción al artículo:

«Artículo 63. Evaluaciones para el ascenso por selección.

1. Serán evaluados para el ascenso por el sistema de selección quienes reúnan las condiciones establecidas en el artículo 60 de esta Ley y se encuentren en la zona de escalafón de cada empleo y Escala determinada, a propuesta del Director General de la Guardia Civil, por el Ministro del Interior. En las evaluaciones para el ascenso por selección, la relación entre el número de evaluados en cada ciclo y el de vacantes previstas para el mismo normalmente será entre uno y tres. Las evaluaciones para el ascenso al empleo de Comandante de la Escala Superior de Oficiales se efectuarán por promociones.

2. La evaluación especificará la aptitud o, motivándola, la no aptitud de los evaluados para el ascenso. Tam-

bién especificará las condiciones de prelación e idoneidad para el desempeño de los cometidos del empleo superior, que determinarán, en consecuencia, la clasificación de los evaluados.

Una vez informada la evaluación por el Consejo Superior de la Guardia Civil, será elevada al Director General de la Guardia Civil, quien teniendo en cuenta además su propia valoración, decidirá la aptitud o no, de los evaluados para el ascenso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de esta Ley. Asimismo aprobará la relación de los que ascienden por orden de clasificación y de los que quedan retenidos en su empleo por primera vez.

3. Si es retenido por segunda vez en la evaluación para el ascenso por el sistema de selección al mismo empleo, el Director General de la Guardia Civil elevará propuesta al Ministro del Interior quien, si procede, declarará al afectado retenido en su empleo con carácter definitivo.

4. Quienes en el ascenso por selección sean retenidos con carácter definitivo en su empleo, no volverán a ser evaluados, permanecerán en el que tuvieron hasta su pase a la situación de reserva, no podrán ser designados para realizar cursos que no sean de aplicación específica en su empleo y tendrán limitación para ocupar determinados destinos de acuerdo con las normas sobre provisión de destinos a los que se refiere el apartado 3 del artículo 72 de esta Ley.

5. El ascenso al empleo de Cabo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de esta Ley, otorgará la aptitud para el ascenso al de Cabo Primero, salvo que sobreviniera alguna circunstancia que aconsejara evaluar dicha aptitud, lo que se efectuará de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de este artículo.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 51

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 63**.

ENMIENDA

De modificación.

Se da nueva redacción al artículo:

«1. Serán evaluados para el ascenso por el sistema de selección quienes reúnan las condiciones establecidas en el artículo 60 de esta Ley y se encuentren en la zona de escalafón de cada empleo y Escala determinada, a propuesta del Director General de la Guardia Civil, por el Ministro

del Interior. En las evaluaciones para el ascenso por selección, la relación entre el número de evaluados en cada ciclo y el de vacantes previstas para el mismo normalmente será entre uno y tres. Las evaluaciones para el ascenso al empleo de Inspector Jefe se efectuarán por promociones.

2. La evaluación especificará la aptitud o, motivándola, la no aptitud de los evaluados para el ascenso. También especificará las condiciones de prelación e idoneidad para el desempeño de los cometidos del empleo superior, que determinarán, en consecuencia, la clasificación de los evaluados.

Una vez informada la evaluación por el Consejo Superior de la Guardia Civil, será elevada al Director General de la Guardia Civil, quien teniendo en cuenta además su propia valoración, decidirá la aptitud o no, de los evaluados para el ascenso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de esta Ley. Asimismo aprobará la relación de los que ascienden por orden de clasificación y de los que quedan retenidos en su empleo por primera vez.

3. Si es retenido por segunda vez en la evaluación para el ascenso por el sistema de selección al mismo empleo, el Director General de la Guardia Civil elevará propuesta al Ministro del Interior quien, si procede, declarará al afectado retenido en su empleo con carácter definitivo.

4. Quienes en el ascenso por selección sean retenidos con carácter definitivo en su empleo, no volverán a ser evaluados, permanecerán en el que tuvieron hasta su pase a la situación de reserva, no podrán ser designados para realizar cursos que no sean de aplicación específica en su empleo y tendrán limitación para ocupar determinados destinos de acuerdo con las normas sobre provisión de destinos a los que se refiere el apartado 3 del artículo 72 de esta Ley.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 52

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 64**.

ENMIENDA

De modificación.

Se da nueva redacción al artículo.

«Artículo 64. Evaluaciones para asistir a determinados cursos de capacitación.

Existirán evaluaciones para seleccionar a los asistentes a los cursos de capacitación para el ascenso por selección en el número que será fijado previamente por el Director General de la Guardia Civil. La relación de los seleccionados será informada por el Consejo Superior de la Guardia Civil y elevada al Director General de la Guardia Civil que formalizará la propuesta. El Ministro del Interior determinará con carácter definitivo los que deben asistir a los correspondientes cursos de capacitación.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 53 De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 65**.

ENMIENDA

De modificación.

Se da nueva redacción al artículo.

«Artículo 65. Ascenso al empleo de Guardia Primero.

1. El ascenso al empleo de Guardia Primero se producirá por el sistema de concurso-oposición. Las plazas se ofertarán con carácter general.

Los interesados podrán presentarse a un máximo de tres convocatorias, siempre que tengan cumplidos al menos tres años de tiempo de servicios en el Cuerpo y reúnan los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias.

2. El Ministro del Interior aprobará las bases generales de las convocatorias y los requisitos y circunstancias aplicables al concurso-oposición.

3. El ascenso al empleo de Guardia Primero se producirá con ocasión de vacante, teniendo en cuenta el orden resultante de las puntuaciones obtenidas en el concurso-oposición y en el curso de capacitación.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 54 De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 65.3**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 55 De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 86**.

ENMIENDA

De modificación.

Se da nueva redacción al artículo 86.

«Artículo 86. Situación de reserva.

1. Los guardias civiles pasarán a la situación de reserva al cumplir las edades que se señalan a continuación:

a) Comisarios Principales:

Sesenta y dos años.

b) Resto de empleos:

Cincuenta y ocho años.

2. Los Comisarios Principales también pasarán a la situación de reserva al cumplir cuatro años de permanencia en el empleo.

La fecha de ascenso a los diferentes empleos, punto de partida para contabilizar los tiempos de permanencia, será la del Real Decreto por el que se concede, salvo que se haga constar una posterior que se corresponda con la fecha del día siguiente a aquel en que se produzca la vacante que origine el ascenso.

3. Los guardias civiles podrán pasar a la situación de reserva a petición propia, en los cupos que autorice periódicamente el Ministro del Interior para los distintos empleos y Escalas, de acuerdo con las previsiones de planeamiento de la seguridad ciudadana, una vez cumplidos veinte años de tiempo de servicios desde la adquisición de la condición de guardia civil.

En los cupos establecidos en el párrafo anterior se podrá asignar plazas para los Guardias Civiles que permanezcan o queden retenidos o sean declarados no aptos para el ascenso, en ambos casos con carácter definitivo.

4. Por decisión del Gobierno, los Comisarios Principales también podrán pasar a la situación de reserva mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior.

5. El pase a la situación de reserva se producirá por resolución del Ministro del Interior, excepto en el supuesto previsto en el apartado anterior, y causará el cese automático del interesado en el destino o cargo que ocupara, salvo en los casos que se determinen reglamentariamente de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 de este artículo.

6. Quienes, al corresponderles pasar a la situación de reserva según lo dispuesto en este artículo, no cuenten con veinte años de tiempo de servicios desde la adquisición de la condición de guardia civil, pasarán directamente a retiro.

7. En la situación de reserva no se producirán ascensos.

8. El personal en situación de reserva estará a disposición del Ministro del Interior para el cumplimiento de funciones policiales, en los términos que reglamentariamente se determinen. Los destinos que podrán ocupar los Guardias Civiles en situación de reserva, atendiendo a las necesidades del servicio y al historial de los interesados, así como su carácter y régimen de asignación y permanencia, se establecerán reglamentariamente. Asimismo se determinarán las condiciones y circunstancias en las que podrán ser designados para desempeñar comisiones de servicios de carácter temporal.

El guardia civil en situación de reserva, destinado o en comisión de servicios, ejercerá la autoridad que le corresponda de acuerdo con su empleo y funciones.

9. Desde la situación de reserva se podrá pasar a las de servicios especiales, excedencia voluntaria, suspenso de empleo y suspenso de funciones. Al cesar en éstas, el interesado se reintegrará a la de reserva.

10. Las retribuciones en situación de reserva se determinarán en las normas que regulen el sistema retributivo del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y estarán constituidas por las retribuciones básicas y un complemento de disponibilidad.

Los Comisarios Principales que pasen a la situación de reserva por aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo conservarán las retribuciones de la situación de servicio activo hasta cumplir las edades determinadas en el apartado 1 de este artículo.

11. El tiempo transcurrido en la situación de reserva será computable a efectos de trienios y derechos pasivos.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 56 De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 87.2**.

ENMIENDA

De adición.

Se agrega el siguiente párrafo al final «... Computándose los años de servicio efectivo hasta los 65 años a los efectos marcados en el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, sobre su pase a retiro.»

MOTIVACIÓN

Mejorar el sentido del artículo.

ENMIENDA NÚM. 57 De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 87.1**.

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo apartado f):

«f) Con carácter voluntario y a instancia de parte cuando el tiempo efectivo en el Cuerpo sea superior a los 20 años de servicio siempre que se haya estado destinado más de 15 en servicios cuya prestación sea en turnos rotatorios o a los 25 años de servicio en los demás casos.»

MOTIVACIÓN

Considerar la situación real.

ENMIENDA NÚM. 58 De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 92**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un punto 4 nuevo.

«4. Asimismo el Consejo y su Reglamento de desarrollo recogerán en su texto y composición la participación de asociaciones profesionales de miembros de la Guardia Civil.»

MOTIVACIÓN

El texto general del Proyecto está muy lejos de la esperada «democratización del Cuerpo». Como decepcionante se puede definir la escasísima referencia que en el mismo se hace acerca de los teóricos órganos de expresión. Es un órgano sin contenido, consultivo en alguna cosa sin importancia, y un brindis al sol. Creemos que la verdadera representación de los Guardias se hace a través de Asociaciones Profesionales, sin inventar nada nuevo, como tienen otras policías.

ENMIENDA NÚM. 59

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 93.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «General de división a Teniente: Grupo A...» hasta el final por:

«Comisario Principal a Inspector: Grupo A
Subinspector: Grupo B
Guardia Primero a Guardia: Grupo C.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 60

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 96.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «... las Fuerzas Armadas...» por «... los Funcionarios de la Administración General del Estado...»

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 61

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 96.3 y 4**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituyen por un único punto tres de nueva redacción:

«... 3. El Sistema Nacional de Salud será el que determinará la existencia de las condiciones psicofísicas precisas a los efectos de lo establecido en el apartado 3 del artículo 26 y en el apartado 1.a) del artículo 40, así como la que dictaminará sobre la insuficiencia temporal o definitiva de dichas condiciones a los fines de baja temporal del servicio o, con arreglo al artículo 54, de la limitación para ocupar determinados destinos o del retiro por inutilidad permanente para el servicio.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 62

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 99**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade a continuación de «... petición individualmente...» lo siguiente: «... y colectivamente a través de sus asociaciones profesionales...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 63 De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **nuevo artículo** con el número de orden que corresponda en el Capítulo I del Título X:

«Artículo... Garantías Disciplinarias.

Los Guardias Civiles no podrán ser arrestados en ninguna de sus modalidades.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 64 De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **nuevo artículo** con el número de orden que corresponda en el Capítulo I del Título X:

«Artículo... Garantías Disciplinarias.

Los Guardias Civiles no podrán ser arrestados en ninguna de sus modalidades.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 65 De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **nuevo artículo** con el número de orden que corresponda en el Capítulo I del Título X:

«Artículo... Representación y Defensa de los Intereses Profesionales.

Los Guardias Civiles podrán crear Asociaciones Profesionales para la defensa de sus intereses profesionales y derechos, así como afiliarse a ellas. Una Ley Orgánica regulará el funcionamiento y limitaciones de estas Asociaciones Profesionales.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 66 De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **nuevo artículo** con el número de orden que corresponda en el Capítulo I del Título X:

«Artículo... Prevención de Riesgos Laborales.

La Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales así como los Reglamentos que la desarrollan, son de aplicación en el Cuerpo de la Guardia Civil. Se desarrollará un Reglamento con las condiciones específicas inherentes al Cuerpo.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 67
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **nuevo artículo** con el número de orden que corresponda en el Capítulo IV del Título X:

«Artículo... Revisiones Médicas.

La voluntariedad en el sometimiento a los reconocimientos médicos se entenderá sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente.

Todo miembro del Cuerpo conocerá los resultados de su reconocimiento médico, la confidencialidad de los reconocimientos estará salvaguardada. Con carácter previo a someterse al mismo, sus contenidos tanto en analítica como en pruebas a realizar serán igualmente conocidos por el interesado.

1. Reconocimiento periódico, ordinario y anual de carácter voluntario: Se practicará a aquellos funcionarios en quienes concurra, a juicio de los Servicios Sanitarios, factores de riesgo para la salud, y cuando fuese oportuno realizarlo. Asimismo se posibilitará un reconocimiento médico a todo Guardia Civil que lo solicite.

2. Reconocimiento periódico, ordinario y trianual de carácter voluntario. Se realizará a todo el personal del Cuerpo de la Guardia Civil, incida en ellos o no riesgos para la salud, que lo soliciten.

3. Reingreso al servicio activo: Tras reingresar al servicio activo y haber permanecido en otra situación administrativa durante más de 12 meses, se practicará necesariamente un reconocimiento médico. Si el reingreso se produce desde la situación de excedencia voluntaria, el reconocimiento se realizará con carácter previo al mismo.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 68
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Se da nueva redacción al contenido de la misma conservando su título:

Los empleos y Escalas existentes hasta la entrada en vigor de la presente Ley pasan a ser las siguientes:

Escala Superior

General de División y General de Brigada a Comisario Principal.

Coronel y Teniente Coronel a Comisario.

Escala Ejecutiva

Comandante y Capitán a Inspector Jefe.
Teniente y Alférez a Inspector.

Escala de Subinspección

Suboficial Mayor, Subteniente, Brigada, Sargento Primero y Sargento a Subinspector.

Escala Básica

Cabo Mayor, Cabo Primero y Cabo a Guardia Primero.
Guardia Primero y Guardia a Guardia.

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 69
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Quinta**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 70
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea una **nueva Disposición Adicional Quinta**.

«Quinta. Escala Técnica y Facultativa.

En el Cuerpo de la Guardia Civil existirán las plazas de Facultativos y Técnicos, con Titulaciones Superiores de Primer y Segundo Ciclo del Sistema Educativo General, que sean necesarias para la cobertura y apoyo de la función policial, que se cubrirán con funcionarios del Cuerpo. Excepcionalmente, por falta de titulados en una especialidad en la plantilla de la Guardia Civil, podrán contratarse especialistas externos hasta que la plaza sea solicitada por personal del Cuerpo con la titulación exigida.

El Gobierno, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley elaborará un reglamento que regule esta materia.»

MOTIVACIÓN

El Cuerpo Nacional de Policía tiene resuelta esta cuestión desde el Real Decreto 1593/1988, y esta medida está prevista en el artículo 17 de la Ley 66/1997 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

ENMIENDA NÚM. 71

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **nuevo Título** en la Ley con el siguiente contenido la siguiente rúbrica:

«TÍTULO XI

Condiciones de Trabajo

CAPÍTULO I

Jornada de trabajo

Artículo... Turnos.

La aplicación de turnos se efectuará en primer lugar con personal voluntario. En caso de no ser así se realizará de forma rotativa y equitativa entre todo el personal al que sea

susceptible de aplicación. A efectos de rotación y equidad, así como para el personal voluntario, el ámbito temporal que se utilizará como referencia será el año natural anterior.

Artículo... Trabajo efectivo.

1. Se considerará trabajo efectivo al transcurrido entre la hora real de entrada y la hora real de salida siempre que coincidan con el calendario establecido, salvo que haya una prolongación del servicio por necesidades del mismo. En caso de prolongación de servicio, el cómputo horario se realizará por fracciones de media hora. La primera media hora se computará únicamente a partir del minuto decimosexto de prolongación.

2. Trabajo en período nocturno. Se entenderá por trabajo en período nocturno el efectuado entre las 22,00 horas o las 23,00 horas (dependiendo de la hora de entrada a trabajar) y las seis horas o siete horas. El resto tendrá la consideración de trabajo diurno.

3. Trabajo en Fin de Semana. Es el efectuado entre las seis horas o las siete horas del sábado, hasta las seis horas o siete horas del lunes siguiente.

4. Consideración de días festivos. Son aquellos que se marquen al inicio de cada año natural.

5. Las horas de formación serán computadas como jornada laboral, así como todos los actos de Régimen Interior.

6. No podrán realizarse servicios de más de 8 horas salvo circunstancias excepcionales.

7. Las horas en situación de localizable no serán computadas como horas de servicio efectivo, sin perjuicio de la retribución que les corresponda, que será al menos del 30% del valor de una hora efectiva trabajada.

8. El exceso de jornada laboral será retribuida al menos con el 60% del valor de la hora efectiva trabajada.

Artículo... Trabajo en días libres de servicio.

1. Cuando se produzca una modificación del calendario establecido que imposibilite respetar, por necesidades de servicio, el régimen de descanso que resulte de aplicar: la jornada laboral, la estructura de los turnos, el refuerzo o, en su caso, las horas por defecto, y el derecho a vacaciones, a las horas trabajadas se les aplicará un índice corrector de 1,25 por cada hora trabajada en períodos de mañana y tarde de 1,50 por cada hora trabajada en períodos nocturnos y 1,75 por cada hora trabajada en fin de semana o festivo.

2. Los índices correctores no se aplicarán a las horas computadas por prolongación de jornada, a las cuales se les aplicará lo establecido en el artículo anterior.

3. Serán compensados los gastos de kilometraje cuando el Guardia Civil sea requerido para prestar servicio en su día libre.

Artículo... Vacaciones.

Los miembros de la Guardia Civil tienen derecho a disfrutar por cada año de servicio activo de cuarenta días de vacaciones retribuidas o de los días que en proporción les correspondan cuando el tiempo trabajado sea menor.

1. El período estival comenzará el 1 de junio y finalizará el 30 de septiembre.

2. El período de disfrute de vacaciones será interrumpido si mediaren circunstancias como enfermedad o accidente conservando el interesado el derecho a completar su disfrute una vez transcurridas dichas circunstancias, y presentando el alta médica en su correspondiente centro de trabajo. En caso de que por necesidades del servicio le sea modificada la fecha de disfrute de las vacaciones al Guardia Civil con menos de quince días de antelación, tendrá derecho a que le sean abonados los gastos que por tal motivo se hubieren producido, previa presentación de documentos justificativos.

CAPÍTULO II

Licencias y permisos

Artículo... Licencias y permisos.

1. El personal de la Guardia Civil tiene derecho a:

- a) Licencia por enfermedad o accidente.
- b) Licencia por gestación, alumbramiento y lactancia.
- c) Licencia por paternidad.
- d) Licencia por adopción.
- e) Licencia por matrimonio propio o de parientes.
- f) Licencia por enfermedad grave o fallecimiento de parientes.
- g) Licencia por deberes inexcusables de carácter público o personal.
- h) Licencia por traslado o mudanza del domicilio habitual.
- i) Licencia para bautizos y comuniones.
- j) Licencia por ejercicio de funciones de representación sindical o de personal, en la forma en que se regule.

2. Asimismo podrán concederse los permisos que a continuación se describen:

- a) Cuidado de menores o minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales.
- b) Realización de estudios de perfeccionamiento profesional directamente relacionados con la función o puesto que se desempeñe.
- c) Realización de estudios no directamente relacionados con la función pública o plaza desempeñada.
- d) Acudir a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico.
- e) Asistencia a eventos colectivos de carácter científico, técnico, profesional, colegial, asociativo o sindical.

f) Permiso por asuntos propios.

3. La concesión del permiso corresponderá a quienes reglamentariamente se determine, sin perjuicio de que se adopten las medidas necesarias para que la ausencia del Guardia Civil que disfrute del mismo no produzca detrimento al servicio.

4. La licencia solicitada al configurarse como un derecho personal del solicitante no podrá ser demorada ni denegada, si bien siempre requerirán comunicación al Jefe de la Unidad, salvo causas excepcionales y justificación posterior.

5. A efectos de cómputo de horas cada día de licencia se considerará a tiempo real de trabajo efectivo. Exclusivamente a efectos del disfrute de licencias y permisos todos los días del año tendrán la consideración de laborables a excepción del período vacacional.

6. Las parejas no matrimoniales estables generarán los mismos derechos que los referidos a cónyuges, debiendo acreditar tal condición por las correspondientes certificaciones.

Artículo... Incompatibilidad entre licencias y permisos.

Salvo en el supuesto de compatibilidad entre la pausa para la lactancia y la reducción de la jornada para el cuidado de menores o minusválidos físicos o psíquicos, en ningún otro caso podrá simultanearse el disfrute de más de una de las modalidades de licencias y permisos previstos en el artículo anterior. Durante el período de disfrute de las vacaciones reglamentarias no se podrá hacer uso de las licencias o permisos retribuidos.

Artículo... Elaboración de informe sobre absentismo.

Se procederá a la elaboración de un estudio sobre el absentismo en el colectivo de la Guardia Civil, en el que se evaluarán y analizarán las causas que originan las ausencias derivadas de las contingencias de enfermedad y accidente, con el objeto de tomar las medidas correctoras necesarias para la reducción del absentismo.

Artículo... Licencia por gestación, alumbramiento y lactancia.

1. En el caso de optar por la continuación en el servicio activo, el personal femenino de la Guardia Civil tendrá derecho a disfrutar de la correspondiente licencia por gestación y alumbramiento con duración limitada a 17 ó 19 semanas en caso de parto múltiple, que podrán ser distribuidas a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre. Si una vez agotado el período total de la licencia la mujer presentase un cuadro clínico que le impidiera la reincorporación al normal desempeño

de su trabajo, pasará a la situación de baja por maternidad, debiendo observar, al efecto, los trámites preceptivos.

2. En el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de licencia por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de licencia, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

3. Asimismo la trabajadora tendrá derecho a una reducción de una hora en su trabajo, que podrá ser al inicio o final de la jornada cuando la destine a la lactancia natural o artificial de su hijo menor de 10 meses. El derecho a la reducción en la jornada laboral para el caso de lactancia artificial, podrá hacerse extensivo al padre, previa solicitud y justificación por parte de éste, que deberá acreditar la condición de trabajadora de la madre, y la renuncia o imposibilidad de la misma para disfrutar del permiso.

4. La trabajadora podrá optar entre hacer uso de la licencia a que se refiere el párrafo anterior o acumular el tiempo total resultante a la licencia por gestación, alumbramiento y lactancia.

5. El/la trabajador/a podrá optar por acumular las horas de lactancia resultantes del hijo menor de 10 meses en 14 días de trabajo efectivo.

Artículo... Licencia por paternidad.

1. Caso de alumbramiento, el padre tendrá derecho a una licencia de 3 días consecutivos al hecho causante. Los sábados, domingos y festivos, no se considerarán a estos efectos, salvo en el supuesto que en dichos días al Guardia Civil le correspondiera trabajar y opte por disfrutarlos.

2. Si el alumbramiento diera lugar a complicaciones en el cuadro clínico de la madre o del hijo, o si tuviere lugar a más de 150 Km. del lugar de residencia habitual del padre, éste tendrá derecho, en ambos casos, a una ampliación de dos días laborables. A estos efectos se considerará complicación en el cuadro clínico de la madre, la cesárea.

Artículo... Licencia por adopción.

1. En caso de adopción, el trabajador, madre o padre adoptante, tendrá derecho a una licencia de 16 semanas de duración si el adoptado es menor de 9 meses o de 6 semanas si tiene más de 9 meses y menos de 5 años de edad, contados a su elección, bien a partir del momento de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, o en cualquier caso, a partir de la llegada al nuevo hogar, a condición de cesar en cualquier otra clase de trabajo remunerado, pudiendo distribuirse los días de permiso entre el padre y la madre sin superar las 16 o las 6 semanas, según sea el caso, entre ambos.

2. El trabajador que la disfrute tendrá que acreditar documentalmente la renuncia de su cónyuge o compañero/a por ser este trabajador o funcionario.

Artículo... Licencia por matrimonio propio o de parientes.

1. Por razón de matrimonio propio, el trabajador tendrá derecho a una licencia de 20 días naturales de duración que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha en ese período.

2. Esta licencia se podrá acumular al período vacacional con anterioridad o posterioridad a su disfrute, comunicándolo con un plazo mínimo de 15 días de antelación a su Jefe de Unidad, que será quien dé el visto bueno si considera que no hay perjuicio para el servicio y se cumple la normativa sobre vacaciones.

3. Igualmente tendrá derecho a esta licencia el empleado que inicie una convivencia estable en pareja (uniones no matrimoniales), siempre que se acredite mediante certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento del Municipio donde los interesados estuvieran domiciliados, o en su caso mediante certificación de Registro Municipal de Uniones Civiles, cuando éste existiera.

4. Cuando el matrimonio lo contraigan padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, nietos o abuelos del Guardia Civil, éste tendrá derecho a una licencia de un día natural, en la fecha de la celebración que se ampliará a 3 días naturales si la celebración se efectuase a más de 150 km. del lugar de residencia del Guardia Civil.

Artículo... Licencia por enfermedad grave o fallecimiento de pariente.

Los Guardias Civiles, para atender a estas circunstancias, tendrán derecho:

1. En caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, nietos o abuelos, a una licencia de 3 días, a disfrutar consecutivamente, a partir del hecho causante. Esta licencia será de 5 días consecutivos, cuando la persona fallecida sea hijo/a, cónyuge o compañero/a, debiendo disfrutarse en los 10 días siguientes al hecho causante.

2. En el caso de enfermedad grave justificada de los padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, nietos o abuelos del Guardia Civil, a una licencia de 2 días consecutivos o alternos, a disfrutar en el plazo de 15 días naturales siguientes al hecho causante mientras esté hospitalizado, sin que en ningún caso se pueda desnaturalizar el motivo por el que se concede la licencia, que no es el descanso sino la atención al enfermo. Esta licencia será de 5 días, a disfrutar en período determinable con el mismo criterio cuando la enfermedad grave y justificada sea padecida por el hijo/a, cónyuge o compañero/a.

3. En los casos de enfermedad grave justificada de familiares recogidos en el punto anterior, el Guardia Civil tendrá derecho a una segunda licencia, por el mismo período de duración, pasados 30 días naturales consecutivos desde la finalización de la primera licencia, cuando se mantengan los motivos que originaron el disfrute de la anterior.

4. A los efectos anteriores, únicamente se entenderá por enfermedad grave, las hospitalizaciones superiores a 48 horas.

5. Se establece la licencia de 1 día para acompañamiento a hijo/a, cónyuge o compañero/a, a intervenciones quirúrgicas que no requieran hospitalización.

Artículo... Licencia por cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o personal.

1. Para el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o personal, los trabajadores tendrán derecho a una licencia por el tiempo necesario para su cumplimiento, siempre y cuando no pueda efectuarse fuera del horario de trabajo.

2. En todo caso, se considerarán deberes inexcusables de carácter público o personal, los siguientes:

a) Citaciones de Juzgados, Comisarías, Gobiernos Civiles o Militares, Revista Militar y de Armas, DNI, pasaporte, Certificados y Registros en Centros Oficiales. Las diligencias y trámites notariales tendrán la consideración de deberes inexcusables de carácter público o personal a los efectos de lo previsto en este artículo siempre y cuando el día y la fecha de la comparecencia del afectado sea inquestionablemente señalado por el notario.

b) Acompañamiento a parientes minusválidos psíquicos o físicos, hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad a la realización de trámites puntuales en razón de su estado.

c) Examen del carnet de conducir.

3. En los casos de asistencia a juicios, citaciones para tomar declaraciones y similares, por su función de Agentes de la Autoridad, la licencia será de cinco horas (sin perjuicio de que puedan ser más, debidamente justificadas) si se producen en días en que se esté libre de servicio.

En el supuesto de que las diligencias o trámites judiciales se señalen, sin posibilidad de variación, durante la mañana siguiente a un turno de noche que por aplicación del calendario le corresponda al afectado, éste podrá solicitar licencia de ese turno de noche, computándose la misma a efectos de jornada laboral mensual como cinco horas de trabajo efectivo que podrá ser objeto de incremento en el supuesto de prolongación debidamente justificada.

Cuando se produzcan en días de trabajo efectivo se aplicará el apartado 1, si es durante el período laboral. Si es fuera del período laboral se entenderá como prolongación de jornada de tiempo necesario para su cumplimiento.

Artículo... Licencia por traslado o mudanza de domicilio habitual.

Con motivo de efectuarse el traslado o mudanza del domicilio habitual de un Guardia Civil, éste tendrá derecho a una licencia de 10 días laborales de duración si es en la misma provincia. De 20 días si es de una provincia a otra y

30 días si es de una provincia peninsular a otra insular o Ceuta o Melilla. En todos los casos se justificará con certificado de empadronamiento, contrato privado de alquiler, compra-venta de vivienda, certificado de ocupación de pabellón u orden de destino.

Artículo... Licencia por bautizos y comuniones.

En caso de bautizo o comunión de hijo/a, nieto/a, el padre y/o la madre, y en su caso el abuelo/a tendrán derecho a licencia en el día en que concurra el mencionado evento, siempre y cuando el mismo coincida con un día de jornada laboral.

Artículo... Permiso por cuidado de menores o minusválidos psíquicos, físicos o sensoriales.

1. El Guardia Civil que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o minusválido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida o pariente por consanguineidad hasta el 2.º grado que padezca enfermedad grave continuada y conviva con el trabajador podrá solicitar un permiso consistente en una reducción de la jornada ordinaria de trabajo, entre un tercio o la mitad de su duración, con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones en todos sus conceptos.

2. El trabajador que solicite el permiso manifestará las horas a las que se aplicará la reducción no pudiendo ser denegada tal aplicación, salvo que medien necesidades del servicio.

Artículo... Permiso por realización de estudios de perfeccionamiento profesional directamente relacionados con las funciones o puesto de trabajo desempeñado.

1. Para la realización de estudios de perfeccionamiento profesional referidos a materias directamente relacionadas con las funciones o puesto de trabajo que desempeñan, podrá concederse permiso a los Guardias Civiles que sean admitidos a cursar los mismos en centros de formación de carácter oficial.

2. Para la asistencia a dichos cursos, será necesario acreditar su admisión y obtener la preceptiva autorización del Jefe de la Unidad.

3. El período de duración de este permiso no podrá exceder del equivalente a un curso académico.

4. Cuando los estudios se cursen en el marco de las actividades programadas por la Dirección General de la Guardia Civil, el permiso será retribuido y durante el tiempo de su disfrute, a efectos del cumplimiento de la jornada laboral, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando la duración de los cursos no exceda de una semana natural, a efectos de cómputo horario se aplicarán

los criterios establecidos en el Capítulo I del presente Título.

b) Cuando la duración de los cursos exceda de la semana natural, el cómputo de horas en días de curso será de 7 horas los días lectivos. En el supuesto de que dicho cómputo no supere el calendario básico de cada funcionario se estará a este último.

Artículo... Permiso para la realización de estudios no directamente relacionados con las funciones o puesto de trabajo desempeñado.

Para la realización de estudios que se refieran a materias no directamente relacionadas con las funciones o puesto de trabajo desempeñado, los trabajadores tendrán derecho al permiso necesario para concurrir a exámenes académicos en centros oficiales y homologados, a razón de un día natural por cada prueba de examen a efectuar, tanto en convocatorias ordinarias como extraordinarias, y presentando siempre el correspondiente justificante. En el supuesto de que el día anterior al del examen coincida el trabajo del interesado en turno de noche, el permiso se disfrutará no acudiendo durante ese turno al centro de trabajo. Dicho permiso se ampliará a dos días naturales si el examen se realiza a más de 150 km. del lugar de residencia del examinado. Este permiso será retribuido.

Artículo... Permiso para acudir a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico.

Los Guardias Civiles tienen derecho a permiso para acudir, por necesidades propias, a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico durante la jornada de trabajo, cuando las asistencias estén debidamente justificadas y los centros donde se efectúen no tengan establecidas horas de consulta que permitan acudir a ellos fuera de las horas de trabajo.

La duración del mismo, con carácter general, será como máximo de 4 horas, salvo casos excepcionales debidamente acreditados. Siempre que el permiso se pida con antelación, se permitirá la ausencia del trabajador durante toda la jornada laboral computándosele en tal caso 4 horas.

Dicho permiso será retribuido.

Artículo... Permiso para eventos colectivos de carácter asociativo profesional.

1. Podrá concederse permiso a los trabajadores para la asistencia a eventos de carácter asociativo profesional, de acuerdo con las necesidades del servicio, previa autorización de la Dirección General de la Guardia Civil.

2. El permiso solicitado no causará derecho al abono de indemnización alguna, por ningún concepto, ni tan siquiera por dietas, gastos de viaje, estancia o inscripción, que correrán a cargo del interesado. Este permiso será retribuido.

Artículo... Permiso por asuntos propios.

1. El personal de la Guardia Civil podrá solicitar y obtener permiso por asuntos propios. La concesión del mismo no dará lugar a retribución alguna, y su duración acumulada no podrá exceder de tres meses cada dos años. En los casos en que el permiso se solicite para la realización de estudios oficiales, se podrán conceder hasta tres meses continuados por una sola vez y con una periodicidad anual.

2. La concesión de este permiso estará subordinada a las necesidades del servicio.

3. Este permiso no se concederá a los Guardias Civiles en prácticas.

4. La duración de este permiso minorará proporcionalmente el tiempo de vacaciones.

5. Si por necesidades personales, no contempladas en el marco de los permisos, un Guardia Civil desea disfrutar un día libre, el Jefe de su Unidad lo estimará siempre y cuando no suponga un deterioro importante para el servicio, indicando en la autorización el día a recuperar o en su caso autorizando la permuta con otro Guardia Civil. En cualquier caso deberán tenerse en cuenta los descansos establecidos entre jornadas (12 horas), no minorándose por este motivo proporcionalmente el tiempo de vacaciones.»

MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

ENMIENDA NÚM. 72

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **artículo nuevo**, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica «Capítulo I. Jornada de Trabajo».

«Artículo... Turnos.

La aplicación de turnos se efectuará en primer lugar con personal voluntario. En caso de no ser así se realizará de forma rotativa y equitativa entre todo el personal al que sea susceptible de aplicación. A efectos de rotación y equidad,

así como para el personal voluntario, el ámbito temporal que se utilizará como referencia será el año natural anterior.»

MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

ENMIENDA NÚM. 73

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **artículo nuevo**, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica «Capítulo I. Jornada de Trabajo».

«Artículo... Trabajo efectivo.

1. Se considerará trabajo efectivo el transcurrido entre la hora real de entrada y la hora real de salida siempre que coincidan con el calendario establecido, salvo que haya una prolongación del servicio por necesidades del mismo. En caso de prolongación de servicio, el cómputo horario se realizará por fracciones de media hora. La primera media hora se computará únicamente a partir del minuto decimosexto de prolongación.

2. Trabajo en período nocturno. Se entenderá por trabajo en período nocturno el efectuado entre las 22,00 horas o las 23,00 horas (dependiendo de la hora de entrada a trabajar) y las seis horas o siete horas. El resto tendrá la consideración de trabajo diurno.

3. Trabajo en Fin de Semana. Es el efectuado entre las seis horas o las siete horas del sábado hasta las seis horas o siete horas del lunes siguiente.

4. Consideración de días festivos. Son aquellos que se marquen al inicio de cada año natural.

5. Las horas de formación serán computadas como jornada laboral, así como todos los actos de Régimen Interior.

6. No podrán realizarse servicios de más de 8 horas salvo circunstancias excepcionales.

7. Las horas en situación de localizable no serán computadas como horas de servicio efectivo, sin perjuicio de la

retribución que les corresponda, que será al menos del 30% del valor de una hora efectiva trabajada.

8. El exceso de jornada laboral será retribuida al menos con el 60% del valor de la hora efectiva trabajada.»

MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

ENMIENDA NÚM. 74

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **artículo nuevo**, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica «Capítulo I. Jornada de Trabajo».

«Artículo... Trabajo en días libres de servicio.

1. Cuando se produzca una modificación del calendario establecido que imposibilite respetar, por necesidades de servicio, el régimen de descanso que resulte de aplicar: la jornada laboral, la estructura de los turnos, el refuerzo o, en su caso, las horas por defecto, y el derecho a vacaciones, a las horas trabajadas se les aplicará un índice corrector de 1,25 por cada hora trabajada en períodos de mañana y tarde de 1,50 por cada hora trabajada en períodos nocturnos y 1,75 por cada hora trabajada en fin de semana o festivo.

2. Los índices correctores no se aplicarán a las horas computadas por prolongación de jornada, a las cuales se les aplicará lo establecido en el artículo anterior.

3. Serán compensados los gastos de kilometraje cuando el Guardia Civil sea requerido para prestar servicio en su día libre.»

MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

ENMIENDA NÚM. 75
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **artículo nuevo**, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica «Capítulo I. Jornada de Trabajo».

«Artículo... Vacaciones.

Los miembros de la Guardia Civil tienen derecho a disfrutar por cada año de servicio activo de cuarenta días de vacaciones retribuidas o de los días que en proporción les correspondan cuando el tiempo trabajado sea menor.

1. El período estival comenzará el 1 de junio y finalizará el 30 de septiembre.

2. El período de disfrute de vacaciones será interrumpido si mediaren circunstancias como enfermedad o accidente conservando el interesado el derecho a completar su disfrute una vez transcurridas dichas circunstancias, y presentando el alta médica en su correspondiente centro de trabajo. En caso de que por necesidades del servicio le sea modificada la fecha de disfrute de las vacaciones al Guardia Civil con menos de quince días de antelación, tendrá derecho a que le sean abonados los gastos que por tal motivo se hubieren producido, previa presentación de documentos justificativos.»

MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

ENMIENDA NÚM. 76
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **artículo nuevo**, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica «Capítulo II. Licencias y Permisos».

«Artículo... Licencias y permisos.

1. El personal de la Guardia Civil tiene derecho a:

- a) Licencia por enfermedad o accidente.
- b) Licencia por gestación, alumbramiento y lactancia.
- c) Licencia por paternidad.
- d) Licencia por adopción.
- e) Licencia por matrimonio propio o de parientes.
- f) Licencia por enfermedad grave o fallecimiento de parientes.
- g) Licencia por deberes inexcusables de carácter público o personal.
- h) Licencia por traslado o mudanza del domicilio habitual.
- i) Licencia para bautizos y comuniones.
- j) Licencia por ejercicio de funciones de representación sindical o de personal, en la forma en que se regule.

2. Asimismo podrán concederse los permisos que a continuación se describen:

- a) Cuidado de menores o minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales.
- b) Realización de estudios de perfeccionamiento profesional directamente relacionados con la función o puesto que se desempeñe.
- c) Realización de estudios no directamente relacionados con la función pública o plaza desempeñada.
- d) Acudir a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico.
- e) Asistencia a eventos colectivos de carácter científico, técnico, profesional, colegial, asociativo o sindical.
- f) Permiso por asuntos propios.

3. La concesión del permiso corresponderá a quienes reglamentariamente se determine, sin perjuicio de que se adopten las medidas necesarias para que la ausencia del Guardia Civil que disfrute del mismo no produzca detrimento al servicio.

4. La licencia solicitada al configurarse como un derecho personal del solicitante no podrá ser demorada ni denegada, si bien siempre requerirán comunicación al Jefe de la Unidad, salvo causas excepcionales y justificación posterior.

5. A efectos de cómputo de horas cada día de licencia se considerará a tiempo real de trabajo efectivo. Exclusivamente a efectos del disfrute de licencias y permisos todos los días del año tendrán la consideración de laborales a excepción del período vacacional.

6. Las parejas no matrimoniales estables generarán los mismos derechos que los referidos a cónyuges, debiendo acreditar tal condición por las correspondientes certificaciones.»

MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

ENMIENDA NÚM. 77
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **artículo nuevo**, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica «Capítulo II. Licencias y Permisos».

«Artículo... Incompatibilidad entre licencias y permisos.

Salvo en el supuesto de compatibilidad entre la pausa para lactancia y la reducción de la jornada para el cuidado de menores o minusválidos físicos o psíquicos, en ningún otro caso podrá simultanearse el disfrute de más de una de las modalidades de licencias y permisos previstos en el artículo anterior. Durante el período de disfrute de las vacaciones reglamentarias no se podrá hacer uso de las licencias o permisos retribuidos.»

MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

ENMIENDA NÚM. 78
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **artículo nuevo**, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica «Capítulo II. Licencias y Permisos».

«Artículo... Elaboración de informe sobre absentismo.

Se procederá a la elaboración de un estudio sobre el absentismo en el colectivo de la Guardia Civil, en el que se evaluarán y analizarán las causas que originan las ausencias derivadas de las contingencias de enfermedad y accidente, con el objeto de tomar las medidas correctoras necesarias para la reducción del absentismo.»

MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

ENMIENDA NÚM. 79
De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **artículo nuevo**, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica «Capítulo II. Licencias y Permisos».

«Artículo... Licencia por gestación, alumbramiento y lactancia.

1. En el caso de optar por la continuación en el servicio activo, el personal femenino de la Guardia Civil tendrá derecho a disfrutar de la correspondiente licencia por gestación y alumbramiento con duración limitada a 17 ó 19 semanas en caso de parto múltiple, que podrán ser distribuidas a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre. Si una vez agotado el período total de la licencia la mujer presentase un cuadro clínico que le impidiera la reincorporación al normal desempeño de su trabajo, pasará a la situación de baja por maternidad, debiendo observar, al efecto, los trámites preceptivos.

2. En el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de licencia por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de licencia, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

3. Asimismo la trabajadora tendrá derecho a una reducción de una hora en su trabajo, que podrá ser al inicio o final de la jornada cuando la destine a la lactancia natural o artificial de su hijo menor de 10 meses. El derecho a la reducción en la jornada laboral para el caso de lactancia artificial podrá hacerse extensivo al padre, previa solicitud y justificación por parte de éste, que deberá acreditar la condición de trabajadora de la madre, y la renuncia o imposibilidad de la misma para disfrutar del permiso.

4. La trabajadora podrá optar entre hacer uso de la licencia a que se refiere el párrafo anterior o acumular el tiempo total resultante a la licencia por gestación, alumbramiento y lactancia.

5. El/la trabajador/a podrá optar por acumular las horas de lactancia resultantes del hijo menor de 10 meses en 14 días de trabajo efectivo.»

MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

ENMIENDA NÚM. 80

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **artículo nuevo**, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica «Capítulo II. Licencias y Permisos».

«Artículo... Licencia por paternidad.

1. Caso de alumbramiento, el padre tendrá derecho a una licencia de 3 días consecutivos al hecho causante. Los sábados, domingos y festivos, no se considerarán a estos efectos, salvo en el supuesto que en dichos días al Guardia Civil le correspondiera trabajar y opte por disfrutarlos.

2. Si el alumbramiento diera lugar a complicaciones en el cuadro clínico de la madre o del hijo, o si tuviere

lugar a más de 150 km. del lugar de residencia habitual del padre, éste tendrá derecho, en ambos casos, a una ampliación de dos días laborables. A estos efectos se considerará complicación en el cuadro clínico de la madre, la cesárea.»

MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

ENMIENDA NÚM. 81

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **artículo nuevo**, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica «Capítulo II. Licencias y Permisos».

«Artículo... Licencia por adopción.

1. En caso de adopción, el trabajador, madre o padre adoptante, tendrá derecho a una licencia de 16 semanas de duración si el adoptado es menor de 9 meses o de 6 semanas si tiene más de 9 meses y menos de 5 años de edad, contados a su elección, bien a partir del momento de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, o en cualquier caso, a partir de la llegada al nuevo hogar, a condición de cesar en cualquier otra clase de trabajo remunerado, pudiendo distribuirse los días de permiso entre el padre y la madre sin superar las 16 o las 6 semanas, según sea el caso, entre ambos.

2. El trabajador que la disfrute tendrá que acreditar documentalmente la renuncia de su cónyuge o compañero/a por ser éste trabajador o funcionario.»

MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

ENMIENDA NÚM. 82**De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)**

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **artículo nuevo**, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica «Capítulo II. Licencias y Permisos».

«Artículo... Licencia por matrimonio propio o de parientes.

1. Por razón de matrimonio propio, el trabajador tendrá derecho a una licencia de 20 días naturales de duración que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha en ese período.

2. Esta licencia se podrá acumular al período vacacional con anterioridad o posterioridad a su disfrute, comunicándolo con un plazo mínimo de 15 días de antelación a su Jefe de Unidad, que será quien dé el visto bueno si considera que no hay perjuicio para el servicio y se cumple la normativa sobre vacaciones.

3. Igualmente tendrá derecho a esta licencia el empleado que inicie una convivencia estable en pareja (uniones no matrimoniales), siempre que se acredite mediante certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento del Municipio donde los interesados estuvieran domiciliados, o en su caso mediante certificación de Registro Municipal de Uniones Civiles, cuando éste existiera.

4. Cuando el matrimonio lo contraigan padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, nietos o abuelos del Guardia Civil, éste tendrá derecho a una licencia de un día natural, en la fecha de la celebración que se ampliará a 3 días naturales si la celebración se efectuase a más de 150 km. del lugar de residencia del Guardia Civil.»

MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

ENMIENDA NÚM. 83**De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)**

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **artículo nuevo**, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica «Capítulo II. Licencias y Permisos».

«Artículo... Licencia por enfermedad grave o fallecimiento de pariente.

Los Guardias Civiles, para atender a estas circunstancias, tendrán derecho:

1. En caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, nietos o abuelos, a una licencia de 3 días, a disfrutar consecutivamente, a partir del hecho causante. Esta licencia será de 5 días consecutivos, cuando la persona fallecida sea hijo/a, cónyuge o compañero/a, debiendo disfrutarse en los 10 días siguientes al hecho causante.

2. En el caso de enfermedad grave justificada de los padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, nietos o abuelos del Guardia Civil, a una licencia de 2 días consecutivos o alternos, a disfrutar en el plazo de 15 días naturales siguientes al hecho causante mientras esté hospitalizado, sin que en ningún caso se pueda desnaturalizar el motivo por el que se concede la licencia, que no es el descanso, sino la atención al enfermo. Esta licencia será de 5 días, a disfrutar en período determinable con el mismo criterio cuando la enfermedad grave y justificada sea padecida por el hijo/a, cónyuge o compañero/a.

3. En los casos de enfermedad grave justificada de familiares recogidos en el punto anterior, el Guardia Civil tendrá derecho a una segunda licencia, por el mismo período de duración, pasados 30 días naturales consecutivos desde la finalización de la primera licencia, cuando se mantengan los motivos que originaron el disfrute de la anterior.

4. A los efectos anteriores, únicamente se entenderá por enfermedad grave, las hospitalizaciones superiores a 48 horas.

5. Se establece la licencia de 1 día para acompañamiento a hijo/a, cónyuge o compañero/a, a intervenciones quirúrgicas que no requieran hospitalización.»

MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

ENMIENDA NÚM. 84**De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)**

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **artículo nuevo**, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica «Capítulo II. Licencias y Permisos».

«Artículo... Licencia por cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o personal.

1. Para el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o personal, los trabajadores tendrán derecho a una licencia por el tiempo necesario para su cumplimiento, siempre y cuando no pueda efectuarse fuera del horario de trabajo.

2. En todo caso, se considerarán deberes inexcusables de carácter público o personal los siguientes:

a) Citaciones de Juzgados, Comisarías, Gobiernos Civiles o Militares, Revista Militar y de Armas, DNI, Pasaporte, Certificados y Registros en Centros Oficiales. Las diligencias y trámites notariales tendrán la consideración de deberes inexcusables de carácter público o personal a los efectos de lo previsto en este artículo siempre y cuando el día y la fecha de la comparecencia del afectado sea incuestionablemente señalado por el notario.

b) Acompañamiento a parientes minusválidos psíquicos o físicos hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad a la realización de trámites puntuales en razón de su estado.

c) Examen del carnet de conducir.

3. En los casos de asistencia a juicios, citaciones para tomar declaraciones y similares, por su función de Agentes de la Autoridad, la licencia será de cinco horas (sin perjuicio de que puedan ser más, debidamente justificadas) si se producen en días en que se esté libre de servicio.

En el supuesto de que las diligencias o trámites judiciales se señalen, sin posibilidad de variación, durante la mañana siguiente a un turno de noche que por aplicación del calendario le corresponda al afectado, éste podrá solicitar licencia de ese turno de noche, computándosele la misma a efectos de jornada laboral mensual como cinco horas de trabajo efectivo que podrá ser objeto de incremento en el supuesto de prolongación debidamente justificada.

Cuando se produzcan en días de trabajo efectivo se aplicará el apartado 1, si es durante el período laboral. Si es fuera del período laboral se entenderá como prolongación de jornada de tiempo necesario para su cumplimiento.»

MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

ENMIENDA NÚM. 85**De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)**

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **artículo nuevo**, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica «Capítulo II. Licencias y Permisos».

«Artículo... Licencia por traslado o mudanza de domicilio habitual.

Con motivo de efectuarse el traslado o mudanza del domicilio habitual de un Guardia Civil, éste tendrá derecho a una licencia de 10 días laborales de duración si es en la misma provincia. De 20 días si es de una provincia a otra y 30 días si es de una provincia peninsular a otra insular o Ceuta o Melilla. En todos los casos se justificará con certificado de empadronamiento, contrato privado de alquiler, compra-venta de vivienda, certificado de ocupación de pabellón u orden de destino.»

MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

ENMIENDA NÚM. 86**De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)**

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **artículo nuevo**, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica «Capítulo II. Licencias y Permisos».

«Artículo... Licencia por bautizos y comuniones.

En caso de bautizo o comunión de hijo/a, el padre y/o la madre, y en su caso el abuelo/a tendrán derecho a licencia en el día en que concurra el mencionado evento, siempre y cuando el mismo coincida con un día de jornada laboral.»

MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

ENMIENDA NÚM. 87

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **artículo nuevo**, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica «Capítulo II. Licencias y Permisos».

«Artículo... Permiso por cuidado de menores o minusválidos psíquicos, físicos o sensoriales.

1. El Guardia Civil que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o minusválido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida o pariente por consanguineidad hasta el 2.º grado que padezca enfermedad grave continuada y conviva con el trabajador podrá solicitar un permiso consistente en una reducción de la jornada ordinaria de trabajo, entre un tercio o la mitad de su duración, con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones en todos sus conceptos.

2. El trabajador que solicite el permiso manifestará las horas a las que se aplicará la reducción no pudiendo ser

denegada tal aplicación, salvo que medien necesidades del servicio.»

MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

ENMIENDA NÚM. 88

De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **artículo nuevo**, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica «Capítulo II. Licencias y Permisos».

«Artículo... Permiso por realización de estudios de perfeccionamiento profesional directamente relacionados con las funciones o puesto de trabajo desempeñado.

1. Para la realización de estudios de perfeccionamiento profesional referidos a materias directamente relacionadas con las funciones o puesto de trabajo que desempeñan, podrá concederse permiso a los Guardias Civiles que sean admitidos a cursar los mismos en centros de formación de carácter oficial.

2. Para la asistencia a dichos cursos será necesario acreditar su admisión y obtener la preceptiva autorización del Jefe de la Unidad.

3. El período de duración de este permiso no podrá exceder del equivalente a un curso académico.

4. Cuando los estudios se cursen en el marco de las actividades programadas por la Dirección General de la Guardia Civil el permiso será retribuido y durante el tiempo de su disfrute, a efectos del cumplimiento de la jornada laboral, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando la duración de los cursos no exceda de una semana natural, a efectos de cómputo horario se aplicarán los criterios establecidos en el Capítulo I del presente Título.

b) Cuando la duración de los cursos exceda de la semana natural, el cómputo de horas en días de curso será de 7 horas los días lectivos. En el supuesto de que dicho cóm-

puto no supere el calendario básico de cada funcionario se estará a este último.»

MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

ENMIENDA NÚM. 89 De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **artículo nuevo**, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica «Capítulo II. Licencias y Permisos».

«Artículo... Permiso para la realización de estudios no directamente relacionados con las funciones o puesto de trabajo desempeñado.

Para la realización de estudios que se refieran a materias no directamente relacionadas con las funciones o puesto de trabajo desempeñado, los trabajadores tendrán derecho al permiso necesario para concurrir a exámenes académicos en centros oficiales y homologados, a razón de un día natural por cada prueba de examen a efectuar, tanto en convocatorias ordinarias como extraordinarias, y presentando siempre el correspondiente justificante. En el supuesto de que el día anterior al del examen coincida el trabajo del interesado en turno de noche, el permiso se disfrutará no acudiendo durante ese turno al centro de trabajo. Dicho permiso se ampliará a dos días naturales si el examen se realiza a más de 150 km. del lugar de residencia del examinado. Este permiso será retribuido.»

MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

ENMIENDA NÚM. 90 De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **artículo nuevo**, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica «Capítulo II. Licencias y Permisos».

«Artículo... Permiso para acudir a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico.

Los Guardias Civiles tienen derecho a permiso para acudir, por necesidades propias, a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico durante la jornada de trabajo, cuando las asistencias estén debidamente justificadas y los centros donde se efectúen no tengan establecidas horas de consulta que permitan acudir a ellos fuera de las horas de trabajo.

La duración del mismo, con carácter general, será como máximo de 4 horas, salvo casos excepcionales debidamente acreditados. Siempre que el permiso se pida con antelación se permitirá la ausencia del trabajador durante toda la jornada laboral computándosele en tal caso 4 horas.

Dicho permiso será retribuido.»

MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

ENMIENDA NÚM. 91 De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **artículo nuevo**, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a

su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica «Capítulo II. Licencias y Permisos».

«Artículo... Permiso para eventos colectivos de carácter asociativo profesional.

1. Podrá concederse permiso a los trabajadores para la asistencia a eventos de carácter asociativo profesional, de acuerdo con las necesidades del servicio, previa autorización de la Dirección General de la Guardia Civil.

2. El permiso solicitado no causará derecho al abono de indemnización alguna por ningún concepto, ni tan siquiera por dietas, gastos de viaje, estancia o inscripción, que correrán a cargo del interesado. Este permiso será retribuido.»

MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

ENMIENDA NÚM. 92 De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **artículo nuevo**, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica «Capítulo II. Licencias y Permisos».

«Artículo... Permiso por asuntos propios.

1. El personal de la Guardia Civil podrá solicitar y obtener permiso por asuntos propios. La concesión del mismo no dará lugar a retribución alguna y su duración acumulada no podrá exceder de tres meses cada dos años. En los casos en que el permiso se solicite para la realización de estudios oficiales, se podrán conceder hasta tres meses continuados por una sola vez y con una periodicidad anual.

2. La concesión de este permiso estará subordinada a las necesidades del servicio.

3. Este permiso no se concederá a los Guardias Civiles en prácticas.

4. La duración de este permiso minorará proporcionalmente el tiempo de vacaciones.

5. Si por necesidades personales, no contempladas en el marco de los permisos, un Guardia Civil desea disfrutar un día libre, el Jefe de su Unidad lo estimará siempre y cuando no suponga un deterioro importante para el servicio indicando en la autorización el día a recuperar o en su caso autorizando la permuta con otro Guardia Civil. En cualquier caso deberán tenerse en cuenta los descansos establecidos entre jornadas (12 horas), no minorándose por este motivo proporcionalmente el tiempo de vacaciones.»

MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

ENMIENDA NÚM. 93 De don Manuel Cámara Fernández y don José Fermín Román Clemente (GPMX)

IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea una **Disposición Adicional nueva**:

«DISPOSICIÓN ADICIONAL...

A la entrada en vigor de esta Ley, aquellos miembros de la Guardia Civil que deseen continuar siendo militares podrán integrarse en las Fuerzas Armadas como Profesionales de las mismas obteniendo la condición de «militar de carrera» en los plazos que reglamentariamente se determinen y conservarán los empleos que tengan reconocidos, excepto los Guardias, Cabos y Sargentos que lo harán en el inmediato superior.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con las enmiendas tendentes a la desmilitarización de la Guardia Civil.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 24 enmiendas al Proyecto de Ley del Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Palacio del Senado, 17 de septiembre de 1999.—El Portavoz, **Esteban González Pons**.

ENMIENDA NÚM. 94**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17, apartado 3, segundo párrafo**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 17 en el sentido siguiente:

Donde dice: «informará al Congreso de los Diputados...», debe decir: «informará a las Cortes Generales...».

JUSTIFICACIÓN

Incluir al Senado, como Cámara que debe ser informada, cuando el Gobierno apruebe un Real Decreto de desarrollo de plantilla del Cuerpo de la Guardia Civil, al igual que se hizo en la Ley de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NÚM. 95**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título IV**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar la denominación del título en el sentido siguiente:

Donde dice: «La Enseñanza en la Guardia Civil», debe decir: «Enseñanza en la Guardia Civil».

JUSTIFICACIÓN

Mejora gramatical.

ENMIENDA NÚM. 96**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.3 (primer párrafo)**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «Consejo de dirección y de gobierno» por: «Consejo de dirección y gobierno».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción. Adaptar a la Ley de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas y al segundo párrafo del propio apartado.

ENMIENDA NÚM. 97**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «la pruebas de ingreso y los períodos de formación correspondiente» por: «las pruebas de ingreso y los períodos de formación correspondientes».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 98**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el tercer párrafo.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Es contradictorio con el apartado 3, y se refiere a una redacción anterior del art. 27.2, suprimida en el trámite en el Congreso de los Diputados.

ENMIENDA NÚM. 99
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar la redacción del artículo 37 en el sentido siguiente:

Sustituir: «... y quedarán sujetos al régimen general de derechos y obligaciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil...» por: «... y quedarán sujetos al régimen de derechos y deberes de carácter general del personal del Cuerpo de la Guardia Civil...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción del artículo, con objeto de evitar a los alumnos la atribución de las obligaciones concretas del personal profesional del Cuerpo de la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 100
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.1.c)**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «el conocimiento» por: «al conocimiento».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 101
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 48**.

ENMIENDA

De modificación.

Se da nueva redacción al último apartado del artículo 48 y se modifica en el sentido siguiente:

«También se incluirán las de los estudios profesionales realizados en otros países.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar a los expedientes académicos los estudios profesionales realizados en el extranjero.

ENMIENDA NÚM. 102
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 49**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un segundo párrafo con la siguiente redacción:

«Los reconocimientos y pruebas podrán comprender análisis y comprobaciones con carácter obligatorio, encaminados a detectar los estados de intoxicación etílica y el consumo de drogas tóxicas o sustancias similares.»

JUSTIFICACIÓN

Extremar las medidas de comprobación de la plena aptitud psicofísica de los guardias civiles, para evitar que puedan prestar servicios en situaciones de alteración de sus facultades por consumo de drogas tóxicas o ingestión de bebidas alcohólicas. De ello depende, en gran medida, no sólo el mantenimiento de la pública imagen del instituto sino, lo que es más importante, la seguridad de los ciuda-

danos y de los propios guardias civiles, evitando riegos innecesarios que pudieran plasmarse en daños personales e irreparables.

ENMIENDA NÚM. 103
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 60.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «sin que en ningún caso el tiempo mínimo pueda ser» por: «sin que en ningún caso pueda ser».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 104
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 67**.

ENMIENDA

De modificación.

Apartado 4:

Sustituir: «... el Ministro de Defensa» por: «... el Director General de la Guardia Civil».

Apartado 5:

Sustituir: «... el Ministro de Defensa» por: «... el Director General de la Guardia Civil».

JUSTIFICACIÓN

Asignar la competencia en ascensos por antigüedad y a Cabo por concurso-oposición al Director General de la Guardia Civil en analogía con la Ley de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, en la que corresponde a los Jefes de Estado Mayor.

ENMIENDA NÚM. 105
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 68.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «...el Ministro de Defensa» por: «...el Director General de la Guardia Civil».

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con el artículo 63.2, párrafo 2, asignar la competencia para la declaración de no aptitud para el ascenso por primera vez al Director General de la Guardia Civil, en analogía, además, con la Ley de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas en la que corresponde a los Jefes de Estado Mayor.

ENMIENDA NÚM. 106
6Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 83.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «...definir en las letras a) y b)...» por: «...definida en la letra a)».

JUSTIFICACIÓN

El supuesto al que se refiere la letra b) está regulado en el apartado 4 del mismo artículo.

ENMIENDA NÚM. 107
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el párrafo primero por la siguiente redacción:

«2. Los guardias civiles que pasen a la situación de suspensión de empleo por la causa definida en la letra a) del apartado anterior cesarán definitivamente en su destino, quedando...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Determinar el cese en el destino del personal que pase a suspenso de empleo, de forma semejante a la Ley de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NÚM. 108
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 86**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un segundo párrafo al apartado 2 del artículo 86 con la siguiente redacción:

«También pasarán a la situación de reserva los Tenientes Coroneles de la Escala de Oficiales y los Suboficiales Mayores, al cumplir seis años de permanencia en el empleo.»

El párrafo segundo pasaría a ser tercero, y donde dice: «... será la del Real Decreto por el que se concede, ...», debe decir: «... será la del Real Decreto o Resolución por el que se conceden...».

JUSTIFICACIÓN

Adecuar el pase a la situación de reserva a los términos establecidos en la Ley de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas en similares supuestos.

ENMIENDA NÚM. 109
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 86.10**.

ENMIENDA

De adición.

Modificar el apartado 10, párrafo primero:

Sustituir: «... y estarán constituidas por...» por: «... y estarán constituidas, para el personal no destinado, por...».

JUSTIFICACIÓN

La regulación genérica de las retribuciones en reserva se refiere al personal que no ocupa destino.

ENMIENDA NÚM. 110
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 88.1.c)**.

ENMIENDA

De adición.

Se da nueva redacción a la letra c) del artículo 88.1 en el sentido siguiente:

«c) Pena principal o accesoria de pérdida de empleo, de inhabilitación absoluta o de inhabilitación especial para empleo o cargo público. El Consejo de Ministros, podrá conceder la rehabilitación, a petición del interesado, de quien hubiera sido condenado a pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o de inhabilitación especial, atendiendo a las circunstancias y entidad del delito cometido y siempre que se hubiese extinguido la responsabilidad penal y civil derivada del delito.»

JUSTIFICACIÓN

Con la nueva redacción se pretende dar al personal del Cuerpo de la Guardia Civil el mismo tratamiento que a los funcionarios del Estado y al personal del Cuerpo Nacional de Policía, de acuerdo con el contenido del artículo 105 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, así como del Real Decreto 2669/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir en materia de rehabilitación de los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado.

ENMIENDA NÚM. 111
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 96**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 5:

«5. A los efectos de este artículo y en la forma que reglamentariamente se determine, en la Sanidad Militar están incluidos los servicios de sanidad de la Guardia Civil.»

JUSTIFICACIÓN

Clarificar el concepto de Sanidad Militar con la inclusión de los servicios de Sanidad de la Guardia Civil en lo que se refiere a sus competencias en el ámbito del Instituto.

ENMIENDA NÚM. 112
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Incluir una nueva Disposición Adicional que sería la Quinta con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional Quinta (nueva). Perfeccionamiento de trienios.

Los años de servicios prestados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, por el personal de la Guardia Civil al que se hace referencia en el artículo 5 del mismo, se valorarán, tanto a efectos de perfeccionamiento de trienios, como de reconocimiento de derechos pasivos, de acuerdo con el índice de proporcionalidad o grupo de clasificación que en cada momento aquéllos tuvieron asignados.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica en analogía con la Disposición Adicional Duodécima de la Ley de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NÚM. 113
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera**.

ENMIENDA

De modificación.

«Régimen transitorio de pase a reserva.

1. El Ministro de Defensa determinará un calendario progresivo de adaptación cuando las edades de pase a la situación de reserva fijadas en el artículo 86 de la presente Ley no coincidan con las establecidas en la normativa vigente para el pase a dicha situación, de acuerdo con los siguientes plazos:

Escala Superior de Oficiales, seis años.
Escala de Oficiales, diez años.
Escala de Suboficiales, cuatro años.

El personal de las Escalas anteriores que pase a la situación de reserva por aplicación del calendario anterior conservará las retribuciones del personal en activo hasta cumplir las edades determinadas, según Escala, en el artículo 86.1 de esta Ley.

2. Hasta el 31 de diciembre del año 2001, los guardias civiles de la Escala de Cabos y Guardias podrán pasar a la situación de reserva al cumplir los cincuenta y seis años, si lo solicitan tres meses antes de alcanzar dicha edad.»

JUSTIFICACIÓN

Limitar a un período razonable la transitoriedad de las normas de pase voluntario a la reserva a los cincuenta y seis años, de los miembros de la Escala de Cabos y Guardias.

ENMIENDA NÚM. 114
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Quinta**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Enmendado el apartado 2 del artículo 86, carece de sentido establecer un régimen transitorio como el expuesto en la Disposición Transitoria Quinta.

ENMIENDA NÚM. 115 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Décima (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva Disposición Transitoria numerada como Décima con la redacción siguiente:

«Disposición Transitoria Décima (nueva). Régimen transitorio de plantillas.

El Real Decreto 1253/99, de 16 de julio, por el que se determina la plantilla del Cuerpo de la Guardia Civil, continuará en vigor en tanto se desarrolle el modelo de plantillas quinquenales previsto en esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuar progresivamente las plantillas del Cuerpo de la Guardia Civil, continuando con la aplicación del Real Decreto en vigor hasta que se desarrolle el modelo de plantillas quinquenales de la presente Ley.

ENMIENDA NÚM. 116 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Undécima (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva disposición transitoria numerada como undécima con la redacción siguiente:

«Disposición Transitoria Undécima (nueva). Personal del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria procedente de la Guardia Civil.

El personal procedente de la Guardia Civil incluido en la disposición final sexta de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, tendrá los derechos reconocidos en la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas y quien lo solicite mantendrá una especial vinculación con el Instituto de la Guardia Civil, de acuerdo con lo determinado en el artículo 90 de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Hacer referencia a la vinculación honorífica, que, en semejanza con las Fuerzas Armadas, puede mantener el personal procedente del Cuerpo de la Guardia Civil que pertenece al extinto Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

ENMIENDA NÚM. 117 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria Única**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado 2 nuevo:

«2. Las referencias a las disposiciones que se derogan contenidas en normas vigentes deberán entenderse efectuadas a las de esta Ley que regulan la misma materia que aquéllas.

Las derogaciones incluidas en esta disposición se producirán sin perjuicio del régimen transitorio establecido en la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica en analogía con la Ley de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Se suprime en todo el articu- lado las referencias a la condi- ción de militar de los miem- bros de la Guardia Civil y las consecuencias que de dicha condición se deriven	GPMX	22
Las referencias realizadas al Ministerio o Ministro de De- fensa se sustituyen por la única referencia al Ministerio o Mi- nistro del Interior	GPMX	23
Se sustituye en todo el texto del Proyecto la expresión «Oficial General» por «Comi- sario Principal»	GPMX	26
Exposición de Motivos	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	12
9	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	13
10	G. P. Socialista G. P. Socialista GPMX	1 2 24
11	GPMX	25
17	G. P. Popular	94
19	GPMX	27
TÍTULO IV Epígrafe	G. P. Popular	95
20	GPMX GPMX G. P. Socialista G. P. Socialista	28 29 3 4
22	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	14
24	GPMX G. P. Popular	30 96
25	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	15
26	GPMX	31
27	G. P. Popular	97

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
28	G. P. Socialista	5
30	Sr. Ríos Pérez (GPMX) GPMX	16 32
31	G. P. Popular	98
37	GPMX G. P. Popular	33 99
38	GPMX GPMX	34 35
39	GPMX GPMX G. P. Popular	36 37 100
46	GPMX	38
47	GPMX GPMX	39 40
48	G. P. Popular	101
49	G. P. Popular	102
55	GPMX	41
58	Sr. Ríos Pérez (GPMX) GPMX GPMX GPMX	17 42 43 44
59	GPMX GPMX	45 46
60	GPMX G. P. Popular	47 103
61	GPMX	48
62	GPMX	49
63	G. P. Socialista GPMX GPMX	6 50 51
64	GPMX	52
65	GPMX GPMX	53 54
67	G. P. Socialista G. P. Popular	7 104

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
68	G. P. Popular	105
82	G. P. Socialista	8
	G. P. Socialista	9
83	G. P. Socialista	10
	G. P. Socialista	11
	G. P. Popular	106
84	G. P. Popular	107
86	GPMX	55
	G. P. Popular	108
	G. P. Popular	109
87	GPMX	56
	GPMX	57
88	G. P. Popular	110
TÍTULO X. CAPÍTULO I		
91	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	18
Artículo nuevo	GPMX	63
	GPMX	64
	GPMX	65
	GPMX	66
92	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	19
	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	20
	GPMX	58
93	GPMX	59
TÍTULO X. CAPÍTULO IV		
96	GPMX	60
	GPMX	61
	G. P. Popular	111
Artículo nuevo	GPMX	67
TÍTULO X. CAPÍTULO V		
99	GPMX	62
TÍTULO NUEVO	GPMX	71
Artículo nuevo	GPMX	72
	GPMX	73
	GPMX	74
	GPMX	75
	GPMX	76

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	GPMX	77
	GPMX	78
	GPMX	79
	GPMX	80
	GPMX	81
	GPMX	82
	GPMX	83
	GPMX	84
	GPMX	85
	GPMX	86
	GPMX	87
	GPMX	88
	GPMX	89
	GPMX	90
	GPMX	91
	GPMX	92
D. ADICIONALES		
Primera	GPMX	68
(Nuevas)	Sr. Ríos Pérez	21
	GPMX	70
	GPMX	93
	G. P. Popular	112
D. TRANSITORIAS		
Tercera	G. P. Popular	113
Quinta	GPMX	69
	G. P. Popular	114
Nueva	G. P. Popular	115
	G. P. Popular	116
D. DEROGATORIA Única	G. P. Popular	117